

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 24 por trimestre y 80 por un añ.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 162.

El Ayuntamiento constitucional de Santa Olalla de Bureba me dice con fecha 27 de abril último lo siguiente.

Este ayuntamiento ha acordado señalar el dia 12 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana y en el local que ocupa este ayuntamiento para la celebracion del remate para la construccion de un es-

tribo que ha hecho quiebra en la Iglesia parroquial de esta villa. Las personas que gusten interesarse en dicho remate podrán concurrir al sitio, dia y hora señalado donde hallarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones bajo el cual se rematará en el mejor postor pudiendo enterarse antes del pliego de condiciones los que gusten en la secretaría de Ayuntamiento donde ya se halla de manifiesto.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandarlo anunciar en el Boletin ofi-

cial de esta provincia para su publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Sta. Olalla 29 de abril de 1850. Manuel Munguia, Valentin Minguez, Pedro Segura, Agapito Ruiz, Anselmo de Oviedo, secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 1.º de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 163.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura del desertor del Regimiento Infanteria de Murcia num. 37, que el dia 29 de abril último se fugo de esta Capital, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se inserta su nombre y señas personales á continuacion.

Burgos 2 de mayo de 1850. Dionisio Gainza.

Nombres y señas personales. Tomas Santiago, hijo de Antonio y de Maria de Funes, natural de Martos, provincia de Jaen, oficio jornalero, edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada, estado soltero, pelo negro, ojos id, color moreno, nariz regular, barba id.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de dos expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á noventa pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música que se encontraron en un reconocimiento practicado en la Aduana de Málaga, y que no fueron declarados por su dueño al tiempo de despachar otros artículos; y el segundo acerca del adeudo en el mismo punto de veinte y cuatro pañuelos de hilo bordados á mano, pero que fueron declarados como de algodón; y considerando:

1.º Que el art. 103 de la Instruccion de Aduanas de 1843 se refiere en general á las diferencias que se hallen al tiempo de practicar los reconocimientos en los géneros licitos en contraposicion al art. 110, que trata de los efectos prohibidos, modificado en parte por Real orden de 12 de marzo próximo pasado:

2.º Que la orden de la Direccion general de Aduanas de 10 de octubre de 1846, declarando corresponde imponer el comiso de los géneros de permitida entrada que resulten ser de distinta naturaleza que los declarados contiene una interpretacion del artículo 103 de la Instruccion; cuya interpretacion, además de no haber sido aprobada por S. M., hace á dichos géneros de igual condicion á la establecida para los prohibidos por Real orden de 12 de marzo último, lo que no es posible atendida la diferente naturaleza de cada caso.

3.º Que por otra Real orden de 20 de julio de 1847 se derogó el segundo párrafo del mencionado art. 103, en cuanto á las diferencias de menos en cantidad que exceda de 5 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América:

Y 4.º Que ni en la Instrucción ni en otra orden alguna posterior se trata de lo que deberá practicarse cuando en los reconocimientos de las Aduanas se hallen, además de los efectos declarados de conformidad con los certificados consulares, otros de licito comercio, se ha servido mandar S. M. con el fin de evitar toda clase de dudas y consultas, que en lugar del art. 103 de la Instrucción de 1843, para el régimen de las Aduanas y demás órdenes que á él se refieren, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Si al tiempo de reconocer y cotizar los géneros con las declaraciones de los interesados, se encontrase en aquellos una diferencia de mas ó de menos que no exceda de un 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, entre los derechos que habrían de pagar, con arreglo al arancel y órdenes, los efectos declarados y los correspondientes á los que se hallen en los reconocimientos, cualquiera que sean su número, sus clases, géneros ó especies, pero siempre de licito comercio, se despacharán con sujecion á lo que resulte de dichos reconocimientos.

2.ª Si el exeso entre lo hallado y lo declarado fuese de 5 á 10 por 100 en los efectos procedentes de Europa, y de 9 á 12 por 100 en los de América y Asia, se impondrá á los interesados una multa de 6 por 100, sirviendo de tipo el valor que tuviesen en la plaza los artículos en que se hubiere encontrado el exeso.

3.ª Si fuere mayor del 10 ó 12 por 100 respectivamente, se duplicará la multa. Todas ellas se exigirán por primera vez; serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso de los géneros hallados de mas.

4.ª Si las diferencias fueren por encontrarse géneros de menos, en cantidad tal que los derechos que habrían adeudado excediesen de 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, á los correspondientes á los que se reconocieren, se exigirán, en vez de multa, los derechos de la totalidad de la partida, como si estuviesen completas las mercancías, excepto los casos en que por circunstancias particulares, y en lo cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar, con atestados de los Consules españoles, en el término que la Administracion les presijie, que quedó sin embarcar alguna parte, ó que se embarcó un género por otro.

Y 5.ª Las multas y comiso anteriormente indicados se aplicarán tambien cuando las diferencias se hallen en

tre las notas que presentan los cargadores á los Consules y las declaraciones de los dueños ó consignatarios para los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Burgos 2 de mayo de 1850. P. O. D. S. G. Eugenio Maria Perez.

D. Fernando Lopez y Roda caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Aranda.

A las autoridades civiles y militares de la provincia de Burgos liago saber: que me halló instruyendo causa de oficio contra Millan Marin, vecino de la villa de Herce, como encubridor de un sugeto, á quien hospedó en su casa, y se le supone criminal por algun delito anterior mediante á que camina con un pasaporte falso que se dice dado por el alcalde de Fitero en 17 de marzo último y bajo el número ochenta y cuatro, á favor de José Moreno, traficante y residente en dicho pueblo de Fitero. Y habiendo acordado en dicha causa la prision del que dice llamarse José Moreno, en su virtud he mandado espedir el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, y por él de parte de S. M. requiero á las autoridades de ella, y de la mia les suplico que practiquen las oportunas diligencias para la busca del sugeto en cuyo poder se encuentre el pasaporte de que queda hecho mérito, y conseguida su captura lo remitan con seguridad á este juzgado; pues en ello se interesa el servicio público y la recta administracion de justicia. Dado en Arnedo á 27 de abril de 1850. Fernando Lopez y Roda. Por mandado de su señoría, Manuel Eguizabal.

D. Valentin Valpuesta juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Maeso vecino de Oyales, para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se está siguiendo sobre hurto de un chaleco y una elástica de lana en la casa de Eusebio Alvarez vecino de Fontioso; que si lo hiciere se le administrará justicia, y de no verificarlo se sustanciará con los

estados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Lermá 29 de abril de y 1850. Valentin Valpues- ta. Por su mandado, Modesto Revilla.

*Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo,*

Esta Comision ha acordado satisfacer el semestre de intereses vencido en fin de noviembre de 1840 á las acciones del 5 por 100 comprendida en las doce series señaladas desde el número 11 á la 22, ambas inclusive: y á instancia de los representantes que los Accionistas tienen en Bilbao ha acordado tambien que en la Depositaria se retengan dos y medio rs. vn. por cada una de dichas acciones para ocurrir á los gastos necesarios en favor de los interesados. Se anuncia así para inteligencia de los mismos y que puedan presentar las acciones en los términos acostumbrados en la secretaria de esta Comision, calle de Laia Calvo núm. 29, desde las 9 hasta las 12 del dia. Burgos 1.º de mayo de 1850. El Gobernador de la provincia, Presidente de la Comision, Dionisio Gainza, Manuel Garcia Cármenes, vocal Secretario.

La Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo en cumplimiento de lo mandado por Real óden de 23 de setiembre de 1842 publica el siguiente Estado expresivo de ingresos y salidas de fondos en su Depositaria desde el dia 1.º de enero del corriente año hasta fin de marzo próximo pasado.

	Ingresos.	Rs. vn.	Mrs.
Por existencia líquida que resultó en fin de diciembre de 1849.		18625	11
Por producto líquido de Portazgos.		31334	30
Por el arbitrio impuesto sobre la sal.		23699	4
Por multas impuestas por el Sobrestante y Camineros a los contraventores á la ordenanza de Caminos.		99	6
	<b>Salidas.</b>	<b>Total.</b>	<b>73758 17</b>
Pagado por rédito de acciones del 5 por 100.	6450		
Id. id. id. del 4 por 100.	28 26		
Por conservacion y reparacion del camino y ramal de Villadiego.	18853 12	27062	32
Para atender á toda clase de gastos de secretaria é intervencion de la Comision incluso el alquiler del local que ocupa.	1730 28		
Existencia para 1.º de abril.		46695	19

Burgos 15 de abril de 1850. El Vocal Secretario

interventor Manuel Garcia Cármenes. V.º B.º El Gobernador Presidente Gainza.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.*

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria de la Villa de Agreda, dotado con el sueldo fijo de 3000 rs. anuales y retribucion de los niños.

Los aspirantes presentarán seis dias antes del 22 de mayo próximo, en el que darán principio los ejercicios de oposicion, sus correspondientes solicitudes en la secretaria de esta comision provincial, acompañadas de la partida de bautismo, testimonio legalizado de su título y certificacion de buena conducta moral y política, expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, segun así se previene por el artículo 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 Soria 22 de abril de 1850. El presidente, Agustin Gomez Inguanzo. Lidro Martinez de Toro, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Se sacan á pública subasta mil quinientas cargas de carbon, que con facultad Real, han de extraerse del monte titulado la Cueba correspondiente al Valle de Sotoscueba, teniendo lugar el remate el dia primero de mayo próximo á las dos de la tarde en la sala consistorial de la Merindad de Sotoscueba, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.

Diálogos de historia Sagrada, Religion y Moral, Ortología, Caligrafía, Aritmética y Gramática castellana, escrito para los niños por D. Simon Miguel, está de venta en esta Redaccion á dos rs. y medio.

A LOS SEÑORES IMPRESORES.

En la redaccion de este periódico se halla un surtido de filetes, medias cañas y lineas de todos gruesos y tamaños para estados y otros usos, de la fundicion de A. Laplace de Burdeos, y se venden á 5 rs. libra.

**BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.**